

Resolución 001-2022.

VISTO: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), que establece en el artículo 61 en su parte capital lo siguiente: **Derecho a la Salud.** *“Toda persona tiene derecho a la salud integral”,* consignándose en el numeral 1 de dicho artículo que: *“El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran”.*

VISTO: La ley de Salud No.42-01 que establece en su artículo 3 que: *“Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del derecho a la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna”*

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: *“(…) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.*

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: *“Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(…) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” .*

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Operaciones, de fecha 22 de marzo del 2022 integral y vinculante al presente acto administrativo.

POR CUANTO: LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley núm. 498, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR CUANTO: Que constituye una preocupación fundamental del Gobierno Dominicano dotar de un sistema adecuado de abastecimiento de agua potable así como la disposición final de las aguas residuales de la ciudad de Santo Domingo, por consiguiente las obras de ingeniería que requieren los sistemas de acueductos de la CAASD, independientemente de su planificación, estudio, construcción, administración y operación de los sistemas de abastecimiento de agua potable cuya importancia es de primer orden para la salud de los (las) ciudadanos (as) de las capital y sus municipales, es de alta prioridad para el desarrollo de sus ciudadanos como de la industria.

POR CUANTO: Que la Ley 498 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD), establece que los sistemas de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de algunas poblaciones de su área de influencia son los sistemas de mayor importancia del país, y que los mismos confrontan problemas de gran magnitud tanto en el orden técnico, como administrativo, por lo cual merecen la atención urgente y preferente del Gobierno dominicano, con obras colaterales y acciones de ingeniería civil por parte de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

POR CUANTO: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, en la SECCION IV DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL MEDIO AMBIENTE, establece en su Artículo 66: Derechos Colectivos y Difusos: *El Estado reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la Ley. En consecuencia, protege: La conservación del equilibrio ecológico, de la fauna y la flora, protección del medio ambiente y derechos fundamentales, como derecho a la salud.*

POR CUANTO: Artículo 61. - Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

l) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

POR CUANTO: El abastecimiento de agua potable para el consumo doméstico debe gozar de prioridad sobre los demás usos de las aguas, por lo que el derecho al consumo doméstico de agua potable constituye un derecho fundamental, y una obligación del Estado Dominicano, y que además tiene el más alto sentido de prioridad para esta Corporación.

POR CUANTO: Que ante una situación que pueda poner en peligro la salud de la población y el desenvolvimiento normal de la vida cotidiana de la ciudadanía, la CAASD debe actuar de manera urgente para corregir la situación.

POR CUANTO: A que la CAASD tiene a su cargo la prestación de un servicio público de vital importancia, como es el brindar agua potable a la población apta para el consumo humano.

POR CUANTO: A que la sustancia química Sulfato de Aluminio Granulado Grado A, es usada en los procesos de clarificación del agua que se sirve a la población, y que ésta garantiza la producción de agua en las plantas de tratamiento en los Sistemas Haina-Manoguayabo, Valdesia-Santo Domingo, La Isabela y el Acueducto Oriental-Barrera de Salinidad.

POR CUANTO: Que todos los sistemas de potabilización de agua del Gran Santo Domingo recibe el agua producto de las lluvias que se almacenan en los distintos afluentes.

POR CUANTO: A que, no obstante, lo anterior, la cantidad de Sulfato de Aluminio Granulado Grado A, contratado por la CAASD, ha sido agotada en un 90% de la existencia debido al incremento en las lluvias que hemos tenido en las últimas semanas.

POR CUANTO: Actualmente nos encontramos en el periodo de actividad frontal con precipitaciones de al menos 3mm diarios esto a su vez aumenta la demanda de potabilización del agua.

POR CUANTO: Con todo lo anterior se entiende que, de no mantener un inventario de sustancias químicas en los almacenes de la CAASD, coloca a la Institución en un estado de vulnerabilidad, debido a que la producción de agua potable puede verse afectada de manera drástica.

POR CUANTO: Que el sulfato que tenemos disponible no nos alcanza para terminar el año en curso y tomando en cuenta que en el mes de junio inicia la temporada ciclónica, época en la cual el consumo de este producto se incrementa significativamente.

POR CUANTO: Que, sin esta sustancia química, la CAASD está imposibilitada de producir agua potable, por lo que se corre el riesgo de que los sistemas de producción de agua salgan de operación por falta de tratamiento y no se pueda servir agua a la población.

POR CUANTO: A que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 2017, más de 220 millones de personas necesitaron tratamiento preventivo para la esquistosomiasis, una enfermedad grave y crónica provocada por lombrices parasitarias contraídas por exposición a agua infestada.

POR CUANTO: A que el proceso de contratación previsto en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, puede tardarse hasta más de 30 días desde que se inicia el proceso hasta la firma del contrato.

POR CUANTO: A que dicho proceso no es breve ni simplificado, por lo que esto crearía serias dificultades de servicio a la población, ya que sin estas sustancias químicas no se puede brindar agua potable apta para el consumo humano, y tomando en cuenta la urgencia de adquirir la cantidad faltante para cubrir el suministro hasta el mes de abril del año 2023.

POR CUANTO: A que el Artículo 33 del Reglamento 3402 de la CAASD, establece que el director general queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de directores.

POR CUANTO: A que la Dirección de Operaciones, mediante Memo de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, solicita que se declare de urgencia la adquisición de **45,910 sacos de 50 kg** cada uno o su equivalente, de Sulfato de Aluminio Granulado Grado A.

POR CUANTO: Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado las partidas presupuestales correspondientes, para a modo de urgencia, solucionar a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de **URGENCIA** para la **ADQUISICION DE SULFATO DE ALUMINIO GRANULADO GRADO "A"**, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.



**CORPORACIÓN
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE SANTO DOMINGO**

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro horas y quince minutos de la tarde (4:15 P.M.) del día Lunes 28 de Marzo del 2022.

Ing. Felipe Antonio Subervi Hernández
Director General de la CAASD

